

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



ACUSE



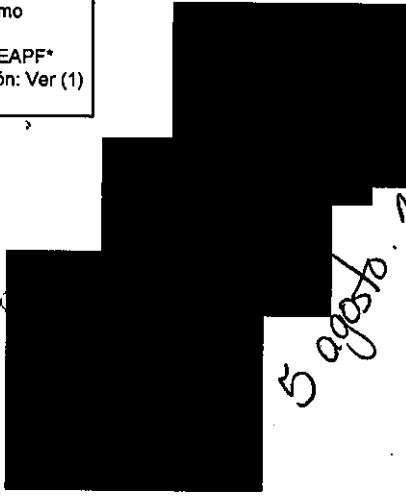
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

Eliminado: 3
palabras y 1 firma
Fundamento: Art.
18, fracción II,
LFTAIPG* y
Lineamientos
Trigésimo Segundo
y Trigésimo
Tercero,
LGCDIDEAPF*
Motivación: Ver (1)
y (2)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia Técnica

Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado
Dirección General Adjunta de Investigaciones de Participantes del Mercado A



5 agosto 2015

Fecha de Clasificación:	5 de agosto de 2015.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado.
Reservada:	Todo el Documento.
Período de Reserva:	12 años.
Fundamento Legal:	Artículos 13, fracción V, y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Disposiciones Vigésima Cuarta, fracción I, y Vigésima Séptima de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Confidencial:	(X) No aplica.
Fundamento Legal:	(X) No aplica.
Rúbrica:	

Oficio No. 152/81065/2015

México, D.F., a 5 de agosto de 2015

Asunto: Se concede prórroga.

DESPACHADO

05 AGO. 2015

DIR. GEN. DE PROGRAMACION,
DISTRIBUCION Y REC. MATERIALES
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y ARCHIVO

GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
MIEMBRO DE DELOITTE TOUCHE TOHMATSU LIMITED
Paseo de la Reforma No. 489,
Piso 6, Colonia Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.

De conformidad con lo previsto por los artículos 2, párrafo segundo, 4, fracciones I, XVIII y XXXVIII, y 5, párrafos primero y último, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 352, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005 (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"); y con los artículos 1, 2, 3 y 4 fracciones III y IV y último párrafo, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el mismo medio el 18 de enero de 2005 (en adelante "RSCNBV"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad") tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, tanto a las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, como a las personas que les presten servicios de auditoría externa, incluyendo los socios o empleados de éstas que formen parte del equipo de auditoría, respecto de las obligaciones que les impone la LMV, a fin de que observen debidamente lo dispuesto en dichas leyes y en las disposiciones que emanen de ellas, con el objeto de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. Asimismo, en términos de dichos

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,
México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 www.cnbv.gob.mx



preceptos normativos, esta Autoridad se encuentra facultada para investigar actos o hechos que constituyan o puedan llegar a constituir infracciones a lo previsto en la Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan, para lo cual puede requerir información y documentación a cualquier persona a fin de que contribuya con el adecuado desarrollo de la investigación.

En ejercicio de las facultades previstas en los preceptos invocados, así como en lo dispuesto por los artículos 345, 352, párrafo primero, fracción I, 355, párrafos primero y segundo, fracción I, 360, párrafo primero, y 421 de la LMV, así como en los artículos 46, 47 y 48 del citado RSCNBV, considerando que esta Comisión se encuentra facultada, como ha quedado mencionado, para investigar actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir infracciones a lo previsto por la LMV, o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan, y cuenta, en términos generales, con facultades de supervisión para verificar el cumplimiento de dicha Ley y de las disposiciones que de ella emanan, pudiendo al efecto requerir de cualquier persona que pueda contribuir en el desarrollo de la investigación, toda clase de información y documentación relacionada con las actividades, incluyendo, entre otras personas, a las personas que presten servicios de auditoría externa a las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, como es el caso de Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (en adelante "Deloitte"), y motivado en: (i) mediante oficio número 152/81064/2015, de fecha 24 de julio de 2015, emitido por esta Comisión (en adelante el "Oficio"), se requirió a Deloitte para que en un plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, proporcionara diversa información relacionada con las publicaciones descritas en los numerales (i) a (ix) de dicho Oficio, que presuntamente pudieran llegar a constituir una o más infracciones a la LMV y/o a las disposiciones de carácter general que de ella derivan, ya sean imputables a Deloitte y/o a terceras personas; (ii) mediante oficio número 152/81064/2015, de fecha 31 de julio de 2015, emitido por esta Comisión en alcance al Oficio, se realizó una precisión respecto de la información solicitada previamente a Deloitte mediante el mencionado Oficio (en adelante de forma conjunta con el Oficio los "Oficios"); y (iii) mediante escrito de fecha 31 de julio de 2015, Deloitte solicitó a esta Comisión una prórroga para dar respuesta al Oficio, considerando el "...cúmulo de información que es necesario recopilar en relación con el numeral II del Oficio...", así como que "...tendrá que buscar, recabar, organizar y analizar información de un amplio número de empresas en sus archivos y bases de datos de los últimos 5 (cinco) años..."; se otorga a Deloitte una prórroga para que proporcione la información requerida mediante los Oficios, de la manera siguiente:

- a) La información requerida en los términos descritos en los Oficios, salvo por lo que se señala en el inciso b) siguiente, deberá ser entregada a más tardar a las 15:00 horas del día lunes 10 de agosto de 2015.
- b) La información requerida particularmente en los términos descritos en el numeral II del Oficio, respecto de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2011, deberá ser entregada a más tardar a las 15:00 horas del día viernes 14 de agosto de 2015.

La información y/o documentación requerida deberá ser enviada por Deloitte a esta Comisión dentro del plazo previamente establecido, en el entendido de que en caso de que no reúna los requisitos o



características en tiempo y forma señalados por la LMV y disposiciones que de ella emanan, aquí referidas y/o no cumpla con lo aquí solicitado, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 48 del RSCNBV antes mencionado y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, con base en las facultades conferidas a la que suscribe el presente en términos de lo previsto por el artículo 16, párrafos primero, fracciones I y XVII y antepenúltimo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 3, 4, 11, último párrafo, 12, 16, párrafos primero y segundo, fracción IX, 17, párrafo primero, fracciones X y XIV, 26, párrafo primero, fracción VIII, 32, párrafo primero, fracciones III y IX, y 58, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como con los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que fue publicado; en concordancia con los artículos 18, párrafo primero, fracciones I, incisos 1) y 4), y III, incisos 10), 13), 15) y 20), 19, párrafo primero, fracciones I, inciso 2), y II, incisos 10), 12) y 17), 50 y 51 del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009, así como con el artículo 1, fracciones V y VI, del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicado en el referido Medio Informativo el 31 de agosto de 2009.

ATENTAMENTE

C.P. GLORIA PAOLA FRAGOSO CONTRERAS
Directora General de Supervisión de Conducta de
Participantes del Mercado

LIC. JUAN CARLOS OLLIVIER MORAN
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Motivación de la Clasificación de la prórroga concedida a través del oficio número 152/81065/2015 del 5 de agosto de 2015

Elaborada de conformidad con el artículo 10, de los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) El nombre de personas físicas es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.

* LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002, aplicable de conformidad con el último párrafo, del Transitorio Quinto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.

* LGCDIDEAPF: Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003.